

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO					
<i>RADICACION</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>
2021-00029-00	HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ	MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ	V. DIVORCIO	EXCEPCIONES DE MERITO	CINCO (5) DIAS (Art. 370 del C.G.P.)

FIJADO A LAS 7:00 A.M. DEL DÍA DE HOY: VEINTINUEVE (29) JUNIO DE 2021.

El Secretario,



WILMAR SOTO BOTERO

**CONTEST DDA-HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ.DDA. ,MARIA CRISTINA RAMIREZ R. RAD:
2021 -00029-00.**

HERNAN LOPEZ ERAZO <her_loper1963@hotmail.es>

Lun 12/04/2021 13:26

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (544 KB)

CONTESTACION DEMANDA-NUMERADA.pdf; PANTALAZO ENVIO APODERADO DEMAND.pdf;

ABOGADO: HERNAN LOPEZ ERAZO

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA – VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ.
DEMANDADA: MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION: 2021 -00029-00.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de nacionalidad Colombiana, correo electrónico maricrisramirez71@hotmail.com ,el cual utilizo regularmente, manifiesto bajo gravedad de juramento a usted señor Juez, muy respetuosamente por medio del presente escrito que Confiero Poder Especial al abogado HERNAN LOPEZ ERAZO, quien es también persona mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 14`885.323 expedida en Buga- Valle, portador de la Tarjeta Profesional No 166.297 del C.S.J., será notificado en el correo electrónico her_loper1963@hotmail.es , para que me represente en la contestación de esta demanda, en el proceso de la referencia, Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio católico, Radicación: 2021- 00029-00, cuyo demandante es el señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, cédula de ciudadanía 8.776.678,

Solicito, se le reconozca Personería Jurídica mi apoderado y lo faculto para que se le notifique de la decisión que emane este mandato.

El abogado HERNAN LOPEZ ERAZO, queda ampliamente facultado, para llevar buen término el presente mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P y especialmente para conciliar, concluir, reasumir, sustituir, cobrar, recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos a intereses y renunciar, por lo tanto le solicito reconocerle personería a mi poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial, ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder del señor juez.

Faculto,

MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ
C.C 38.874.642 de Buga - Valle.

Acepto,

HERNAN LOPEZ ERAZO
C.C 14.885.323 de Buga – Valle
T.P 166.297 del C.S.J.

Correo: HERNAN LOPEZ ERAZO - Outlook - Google Chrome

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATMwMAITOGIwYy0yNmRILTAWAi0wMAoAEABbsCEonyOaR...

Aplicaciones Gmail YouTube

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar

Favoritos

Carpetas

Bandeja d... 963

Correo no d... 26

Borradores 327

Elementos envi...

Scheduled

Elementos... 244

Archivo

Notas

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

PODER CONTESTACION DEMANDA DE HUGO REBOLLEDO I: DDA: MARIA CRISTINA RAMIREZ R. RAD 2021-00029-002

2

María Cristina Ramírez Ramírez <maricrisramirez71@hotmail.com>
Mié 7/04/2021 10:06 PM
Para: Usted

PODER FAMILIA MARIA CRIS...
14 KB

Atentamente,
María Cristina Ramírez Ramírez

Responder Reenviar

HERNAN LOPEZ ERAZO
Libre de virus. www.avast.com
Mié 7/04/2021 3:24 PM

Sponsored Stories

El Trading en BBVA u otros podría...
El pequeño inversor

Doctores sorprendidos: esto...
Health Today

Cómo combatir el

Señor Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA – VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION: 2021 -00029-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

HERNAN LOPEZ ERAZO, mayor y vecino de la ciudad Guadalajara de Buga - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N°14'885.323 de Buga, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No 166.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la demandada Señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.874.642, a través de Auto Interlocutorio No 115 de 22 de febrero de 2021, que admitió la demanda, siendo recibida dicha Auto enviado por su despacho el día 12 de marzo de 2021, vía correo servientrega guía 9129009120, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: Es cierto, contrajeron matrimonio católico en la parroquia la Merced de Buga – valle, las partes en este proceso el día 17 de abril de 1.999, registro civil de matrimonio indicativo serial 03365407. Se aclara que por disposición interna de la iglesia católica se protocolizó el matrimonio en la catedral de San Pedro de Guadalajara de Buga.

AL .SEGUNDO: Es cierto, como se afirma en la demanda.

AL TERCERO: Es cierto, como se afirma en la demanda.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, los señores HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ y MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, están incurso en la causal 8ª del artículo 154 de Código Civil modificado por la Ley 1ª de 1976, por cuanto han estado separados de cuerpo por más de dos (02) años, pero no de desde el día 27 de diciembre de 2018, como se afirma en los hechos de la demanda, sino desde 25 de diciembre de 2018 hasta la fecha. Manifiesta la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, que el señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, les dijo a ella y a sus hijas, que iba a visitar a padres, quienes residían en la ciudad de Soledad-Atlántico, él no regresó más a su casa de la carrera 30 A No 15 – 65 de Guadalajara de Buga - Valle.

AL QUINTO: Es cierto, como se afirma en la demanda.

AL SEXTO: Es cierto, como se afirma en la demanda.

AL SEXTO (se repite hecho): Es parcialmente cierto, cierto en cuanto en vigencia de la sociedad conyugal, se adquirió una vivienda, ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle, en la carrera 30 A No 15 – 65, matrícula inmobiliaria 373-72320, como se afirma en la demanda.

SEPTIMO: Es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, se aceptan PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA.

La demandada se opone a PRETENSION CUARTA, de conformidad a lo que se manifiesta, porque ella en ningún momento ha abandonado el hogar constituido.

EXPCIONES DE FONDO O MERITO, para que sean valoradas por el despacho.

1. CONTRAER SEGUNDO MATRIMONIO SIN DISOLVER EL PRIMERO.

El señor aquí demandante HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, contrae matrimonio civil con la señora RUTH VARGAS MESA el día 21 de noviembre de 1998, en la Notaria 2 de Tunja mediante escritura 2736 y en el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, se celebró el divorcio el día 14 de diciembre de 2000, siendo registrada el 28 de junio de 2001, en la Notaria Cuarta de Barranquilla.

Con matrimonio vigente al 17 de abril de 1999, el señor HUGO REBOLLEDO, contrae nuevamente matrimonio por el rito Católico en la parroquia la Merced de Buga, con la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ.

2. CULPABILIDAD EXCESIVA DEL DEMANDANTE, encausado en la causal 8, artículo 6 Ley 25 de 1992.

El señor demandante HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, tomo la decisión de marcharse de la vivienda de los esposos, generando con ello que transcurrieran más de dos (02) años, sin vivir juntos.

De conformidad al artículo 154 del Código Civil colombiano, modificado Ley 11 /76 art 3º se proponen las siguientes que se generaron

- a. Las relaciones sexuales extramatrimoniales. Numeral 1 artículo 154 CC, señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, mantuvo relación sentimental con diferentes señoras durante su vida matrimonial.
- b. El grave e injustificado incumplimiento por parte del señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, de los deberes que la Ley le impone como esposo. Numeral 2 artículo 154 CC, abandono el seno del hogar, dejando a su esposa e hijas en abandono.
- c. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra del señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, contra la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ. Numeral 3 artículo 154 CC, el señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, agredió en varias oportunidades a su esposa MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, como a su hijas. Debiendo esta acudir a diferentes entidades de oficiales para que le ayudaran a afrontar el maltrato intrafamiliar.
- d. La enfermedad o anomalía grave, física o síquica del señor HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ, quien puso en peligro la salud mental o física de la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIREZ, por sus continuos maltratos, esta debió acudir a tratamiento psicológico en el Batallón Palace de Buga, donde le prestaban servicio de salud. Consagrado en el Numeral 6º del artículo 154 CC.

3. INNOMINADA Art 282 CGP

Las excepciones que encuentre su despacho, y no hayan sido mencionadas en esta demanda.

EN CUANTO PRUEBAS

TESTIMONIALES

Se sirva citar a los testigos nombrados por el demandante, igualmente y de acuerdo al artículo 212 del CGP, indicar las razones para que son citados a rendir testimonio y sobre cuales hechos serán objeto de prueba.

EN CUANTO A LAS DOCUMENTALES

Se tenga en cuenta, las aportadas por la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ RAMIEZ, en la demanda de Reconvención.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE y APODERADO: las indicadas en la demanda en Notificaciones.

DEMANDADA: SE MANIFIESTA AL DESPACHO practicar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, por cuanto la parte demandante, no se atemperó en cuanto lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, no allegó las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado que dice: artículo 8º “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Del señor Juez,

HERNAN LOPEZ ERAZO
C.C. 14'885.323 de Buga
T.P 166.297 del C.S.J

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja d... 958
- Correo no de... 9
- Borradores 327
- Elementos env...
- Scheduled
- Elementos... 170
- Archivo
- Notas
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

DTE: HUGO REBOLLEDO IBAÑEZ DDA: MARIA CRISTINA RAMIREZ R. RAD: 2021 -00029-00

HERNAN LOPEZ ERAZO
Lun 12/04/2021 11:09 AM
Para: carlosandressinisterras@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA-...
386 KB

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUGA – VALLE
CONTESTACION DEMANDA

Responder | Reenviar

Sponsored Stories

Por eso debes dormir con un diente de ajo...
consejosytrucos.co

amazon
Invertir 250\$ en Amazon u otras...
Investingops

Doctores